

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DESIGNA LA AUTORIDAD CONCILIADORA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

A N T E C E D E N T E S

Correspondientes al año dos mil catorce.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación e integración del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

2° EXPEDICIÓN DE LAS LEYES GENERALES. Con fecha veintitrés de mayo se publicaron en El *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que habían sido aprobadas por la Cámara de Diputados el día dieciséis de mayo.

3° ORDEN PARA ELABORAR LOS LINEAMIENTOS DE INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL. El veinte de junio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE/CG68/2014**, ordenó la elaboración de los lineamientos para la Incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Correspondientes al año dos mil quince.

4° ELABORACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL. El veinticinco de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE/CG68/2015**, aprobó los lineamientos para la Incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

5° APROBACIÓN DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL. El treinta de octubre, el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que, entre otras cosas, señala que cada Organismo Público Local Electoral, en su ámbito de competencia, determinará un órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio.

Correspondientes al año dos mil dieciséis.

6° PUBLICACIÓN DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL. El quince de enero se publicó en el “*Diario Oficial de la Federación*” el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

7° APROBACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS. El veintinueve de febrero, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE/JGE60/2016**, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.

8° APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. El treinta de marzo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE/CG171/2016**, aprobó las bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

9° ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS. El veintiséis de mayo, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo **INE/JGE133/2016**, actualizar el Catálogo de Cargos y Puestos, en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo **INE/JGE60/2016**, y por la sentencia del **SUP-RAP-148/2016**.

10° MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL. El treinta y uno de mayo, el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE/CG454/2016**, modificó el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional, a efecto de que los organismos públicos locales, a más tardar el treinta de junio de la presente anualidad, adecuen su estructura

organizacional, cargos, puestos y demás elementos, acorde con el Estatuto y el Catálogo del Servicio.

11° COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. El treinta de junio, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-031/2016**, aprobó, entre otras cosas, la creación e integración de la Comisión Permanente de seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

12° APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNO. El veintiocho de octubre, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE/JGE265/2016**, aprobó la convocatoria para la incorporación de los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través de un Concurso Público Interno.

13°. APROBACIÓN DE LA LISTA PROPUESTA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. El veintitrés de noviembre, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE/JGE284/2016**, aprobó la lista propuesta por los Organismos Públicos Locales de los servidores públicos que podrían tener derecho a incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del concurso público interno.

14° APROBACIÓN LINEAMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS. El diecinueve de diciembre, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE/JGE327/2016**, aprobó los lineamientos para la conciliación de conflictos entre el personal del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

15° INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORLES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. El veintiocho de abril, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE/JGE74/2016**, aprobó la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional

Electoral Nacional, que acreditaron el proceso de Concurso Público Interno, entre los que se encuentran trece servidores públicos de este organismo electoral.

16° DESIGNACIÓN DE TRECE SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL COMO MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL. El once de mayo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-024/2017**, aprobó la designación de los trece servidores públicos de este organismo electoral, como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, toda vez que mediante el proceso de concurso público interno, obtuvieron el derecho de ser incorporados al sistema para los Organismos Públicos Locales Electorales.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objetivos, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1; y, 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y vigilar el cumplimiento de la legislación electoral de la entidad y las disposiciones que con base en ella se dicten; le corresponde observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y

formatos relativos al Servicio Profesional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 120, y 134, párrafo 1, fracciones II, XXXVIII, LI y LII, 136, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y, 473, fracciones I, II, y V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

III. DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL. Que para el correcto desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, dispondrán de un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional, que se regirá por el estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los mismos, que tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los organismos locales, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, base IV, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y, 204 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS ENTRE EL PERSONAL DEL SISTEMA OPLE. Que tal como se señaló en el punto 14° de antecedentes del presente acuerdo, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó los lineamientos para la conciliación de conflictos entre el personal del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales el cual en su artículo Transitorio SEGUNDO estableció que el Órgano Superior de Dirección de cada organismo público local electoral deberá informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la autoridad conciliadora que haya designado para fungir con tal carácter dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de los lineamientos.

V. DE LA CONCILIACIÓN. Que la conciliación es el procedimiento voluntario a través del cual se puede dar solución a los conflictos que surjan entre los miembros del servicio profesional de los Organismos Públicos Locales Electorales, o en su caso, entre éstos y el personal de su Rama Administrativa, mediante la intervención de un funcionario

denominado Conciliador, con el propósito de generar acuerdos de voluntades; este procedimiento se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, probidad, equidad, voluntariedad, libertad de elección, flexibilidad, economía y confidencialidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4 de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; en concordancia con los artículos 713, 714 y 715 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

VI. DE LA AUTORIDAD CONCILIADORA. Que corresponde a la autoridad conciliadora, dentro del ámbito de su competencia, entre otras atribuciones, supervisar los procedimientos de conciliación de conflictos; promover y difundir los fines, principios, funciones y logros de la conciliación; designar al Conciliador que se encargará de aplicar el procedimiento de conciliación; establecer mecanismos para capacitar al personal que realice las conciliaciones; llevar el control, registro y resguardo de los acuerdos de conciliación, en términos del artículo 5 de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales,

VII. DE LA PROPUESTA DE AUTORIDAD CONCILIADORA. Que una vez expuesto lo anterior, y a efecto de dar cabal cumplimiento con lo dispuesto por el artículo **SEGUNDO TRANSITORIO** de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, es que el Consejero Presidente de este instituto somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la propuesta de designar al servidor público **Hugo Pulido Maciel**, como la autoridad conciliadora del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se designa la autoridad conciliadora de este organismo electoral, en términos del considerando VII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el contenido del presente acuerdo, al servidor público designado.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", así como en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 21 de julio de 2017.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de julio de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva